

Gustavo Enrique González Iglesias

Abogado

Señora

JUEZ CIVIL DIECISÉIS (16) DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

Radicado: 08001-31-53-016-2020-00089-00

Demandantes: CESAR IRIARTE GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ

Demandados: MANZUR HERMANOS S.A.S., RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ IGLESIAS, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.737.230 y T.P. 121.403 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por los señores **CESAR IRIARTE GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ**, mediante el presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda admitida por su despacho mediante auto calendado el 22 de octubre de la presente anualidad, notificado por correo electrónico el día 27 de octubre, por lo que procedo de la siguiente manera, conforme al poder que debidamente se me confirió:

A LOS HECHOS

1. Al hecho primero que se le alega, **ES CIERTO**, los señores **CESAR IRIARTE GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ**, son poseedores del predio Lote diez (X), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-309557, inicialmente en su totalidad del área de 9.925 m², por lo que mi poderdante les pagó a los poseedores, para que les cedieran la posesión material de la mitad del predio, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del dominio de mi representado, correspondiente a un área de 4.962,5 m², adquirido por compraventa mediante Escritura No. 2797 del 12 de agosto de

Gustavo Enrique González Iglesias

Abogado

2013 en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, registrada el 14 de agosto de 2013, venta que le hiciera la sociedad GRÚAS Y ALQUILERES MURCIA S.A.S.

2. Al hecho segundo que se alega, ES CIERTO, porque cuando mi poderdante recibió la mitad de la posesión material del predio Lote diez (X), en un área de 4.962,5 m², correspondiente a su cincuenta por ciento (50%) de su dominio, contrató los servicios profesionales de un topógrafo, para delimitar física y materialmente la mitad del predio, del cual le cedieron los poseedores, de común acuerdo, con las medidas y linderos que a continuación describo: Norte: 65 mts linda con predio de Miriam de Urueña y otro; SUR: 65 mts linda con calle en medio, y con predios de Jorge Puccini y Samir; ESTE: 76.5 mts linda con predios de Jhon Rueda; OESTE: 76.5 mts linda con predio Lote 10 de María Castro y Cesar Iriarte. Por lo que actualmente goza de su posesión en una manera pacífica y pública en su 50% del predio Lote diez (X).
3. Al hecho tercero que se alega, ES CIERTO, mi poderdante tiene la posesión de la mitad del predio Lote X, correspondiente a su cincuenta por ciento (50%) del dominio, y la otra mitad la tienen los señores Cesar Iriarte y María del Carmen Castro, desde hace mucho más tiempo, que comprara mi representado, los documentos de dominio a GRUAS Y ALQUILES MURCIA S.A.S, representada por el señor JOSÉ FRANCISCO LOPEZ DIAZ, de nacionalidad español, el cual engañó a mi poderdante, ya que éste extranjero compró los títulos de propiedad a un banco COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, ese mismo año le vendió a mi poderdante, el 14 de abril de 2013, por lo que nunca tuvo la posesión en ese bien inmueble (Lote X), cuyas medidas y linderos se describen en la demanda. Y posteriormente, la sociedad representada por el español JOSE FRANCISCO LOPEZ DIAZ, le vendió a la sociedad Manzur Hermanos S.A.S., los documentos o títulos de dominio, tal como consta en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-309557.
4. Al hecho cuarto que se alega, ES CIERTO, porque para comprar los derechos posesorios mi poderdante, a través de sus abogados estudiaron las pruebas de la posesión de los señores CESAR IRIARTE y MARIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ, principalmente las diligencias realizadas en el predio Lote X, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-309557 y el código catastral No. 0002000000000355000000000, diligencias policivas e inspecciones de fecha 2 de febrero de 2006 y 4 de septiembre de 2007, que probaban la

Gustavo Enrique González Iglesias

Abogado

posesión de más de 14 años para esa época. Diligencias practicadas a solicitud de la Sociedad Central de Inversiones S.A., CISA, donde no pudieron lanzar a los campesinos, entre ellos CESAR IRIARTE Y MARIA DEL CARMEN CASTRO. Razón por la que mi poderdante compró la posesión material, principalmente la mitad que corresponde a su 50% del predio Lote X, porque está seguro que los poseedores siempre han sido ellos, y que los que figuran como propietarios, no han tenido ni un solo día la posesión.

5. Al hecho quinto que se alega, ES CIERTO, porque como lo mencioné en el hecho anterior, a través de los abogados de mi poderdante, estudiaron las diligencias que se efectuaron en esos años, razón por la que mi poderdante compró esos derechos posesorios a los campesinos Cesar Iriarte y María del Carmen Castro.
6. Al hecho sexto que se alega, NO ME CONSTA, por tanto se debe probar por la contraparte.
7. Al hecho séptimo que se alega, NO ME CONSTA, desconoce mi poderdante las razones del desistimiento de esa demanda.
8. Al hecho octavo que se alega, ES CIERTO, porque cuando mi poderdante fue por primera vez al predio Lote X, en el año 2014, los campesinos Cesar Iriarte y María del Carmen Castro, fueron los que le recibieron, y pudo observar directamente como explotaban el terreno, y como se dedicaban a rellenar el predio, porque estaba con un desnivel con respecto a la vía principal de la circunvalar, era difícil su acceso, sobre sobretodo vehicular, también observó las distintas clases de animales para cría.
9. Al hecho noveno que se alega, ES CIERTO, mi poderdante ha observado en esos años desde que conoce a los señores Cesar Iriarte y María del Carmen Castro, a finales del año 2014 aproximadamente, como han adelantado los trabajos en el predio. De igual forma, cuando recibió su parte material de la posesión en un 50% del Lote X, en el año 2017, a través del contrato de transacción celebrado con los poseedores.
10. Al hecho décimo que se alega, ES CIERTO, mi poderdante fue el primero de los titulares del dominio del predio Lote X que compró a la sociedad GRUAS Y ALQUILERES MURCIA S.A.S., el cincuenta por ciento (50%) del Lote X. Asimismo, compró los hechos posesorios a los señores Cesar Iriarte y María del Carmen Castro, en igual porcentaje

Gustavo Enrique González Iglesias

Abogado

al dominio, 50% correspondiente a un área de terreno de 4.962,5 m², mediante un contrato de transacción realizado el 15 de agosto de 2017.

11. Al hecho décimo primero que se alega, ES CIERTO.

12. Al hecho décimo segundo que se alega, ES CIERTO, mi poderdante compró los títulos de propiedad de la mitad (50%) del Lote X que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 040-309557, bajo engaños del señor JOSÉ FRANCISCO LOPEZ DIAZ, quien lo asaltó en su buena fe, y quien recientemente en esa época había comprado los títulos a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, sin haber tenido la posesión, y aun precio irrisorio. Razón por la que convino con la señora MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ, y su esposo CESAR IRIARTE GONZALEZ, mediante un contrato de transacción de fecha 15 de agosto de 2017.

PRETENSIONES

1. Mi poderdante se allana a las pretensiones de la demanda, reconociendo sus fundamentos de hechos, porque le asiste el derecho invocado, porque han realizado actos posesorios en el predio Lote X que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 040-309557, inicialmente en la totalidad del lote, y después del contrato de transacción realizado con mi poderdante, los hechos posesorios se han limitado o resumido a la otra mitad restante del mismo predio Lote X, actos posesorios que han realizado, con ánimo de señores y dueños, sin clandestinidad, ni mala fe, y de forma ininterrumpida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales:

Los artículos 29 y 229 de la Constitución política, y los artículos 96, 98, 391 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes pruebas:

Documentales -

Gustavo Enrique González Iglesias

Abogado

- Certificado de tradición y libertad de número de matrícula inmobiliaria 040-309557 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
- Escritura No.2797 del 12 de agosto de 2013 de la notaria cuarta del círculo de Barranquilla.
- Original del Contrato de Transacción de fecha 17 de agosto de 2017 celebrado por los señores Cesar Iriarte González, María del Carmen Castro González y Rafael Antonio Díaz Díaz, con relación a la posesión del predio Lote X identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040309557, en un 50% del bien inmueble.

Testimoniales -

- **PEDRO MANUEL GUZMAN DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.723.262 de Barranquilla, puede ser notificado en la calle 48 # 32 – 81 Barranquilla, o a través del suscrito.

Señora Juez, mi representado señor **RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ**, solicita a su honorable despacho, sea escuchado bajo declaración juramentada, para ratificar los hechos contestados en la demanda, y absolver cualquier interrogatorio por su señoría y por la contraparte.

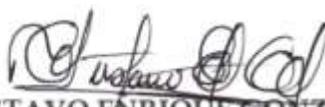
ANEXOS

- Poder para representar.
- Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

- **Mi poderdante**, en la carrera 70D No. 50 - 77 barrio Normandía en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: rafaeldiaz2008@gmail.com
- **El suscrito Apoderado**, en la Carrera 31 No. 63 B - 56, Nueva Granada, Barranquilla, o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico: gonzaleziglesiagustavo@gmail.com

Atentamente,


GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZGLESIAS
C.C. N°8.737.230
T.P. N° 121.403 C. S. de la J.

Señora

JUEZ CIVIL DIECISÉIS (16) DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

Radicado: 08001-31-53-016-2020-00089-00

Demandantes: CESAR IRIARTE GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ

Demandados: MANZUR HERMANOS S.A.S., RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.266.358, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho al doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ IGLESIAS**, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.737.230 y T.P. 121.403 del C. S. de la J., para que en mi nombre me represente en el proceso referenciado, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderación cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, presentar excepciones, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

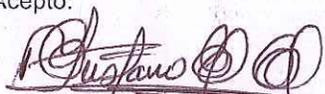
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ
C.C. No. 19.266.358

Acepto:

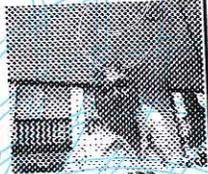


GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ IGLESIAS
C.C. N°8.737.230
T.P. N° 121.403 C. S. de la J.



NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:
DIAZ DIAZ RAFAEL ANTONIO
Identificado con C.C. 19260358
y manifestó que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas.



Cúcuta, 2020-11-05 15:17:55

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 6pjfh



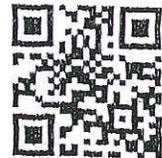
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



SEGÚN EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE
2015 DE LA SUPERINTENDENCIA, LA PRESENTE
AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 - FALLA ELÉCTRICA
- 4 - FALLA EN EL SISTEMA
- 5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO
A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA





SENY-RICHARD

114

Recd 29/08/2013

ESCRITURA PÚBLICA Nº: DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (2.797).

DE FECHA: AGOSTO DOCE (12) DEL AÑO 2.013.

ACTO: VENTA DEL 50% QUE HACE: GRUAS Y ALQUILERES MURCIA S.A.S. A

FAVOR DE: RAFAEL ANTONIO DIAZ DÍAZ.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-309557.

REFERENCIA CATASTRAL: 00-02-0000-0355-000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Municipio: BARRANQUILLA (ATL).

Urbano () Rural (X).

NOMBRE O DIRECCIÓN: Lote X con un área de 9.925 M2.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA:

NUMERO DE LA ESCRITURA: 2.797 DIA: 12 MES: AGOSTO AÑO: 2013.

NOTARIA DE ORIGEN: Notaria Cuarta de Barranquilla.

NATURALEZA DEL ACTO:

VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACIONES

PESOS

(0125) COMPRAVENTA

\$35.730.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN No.

GRUAS Y ALQUILERES MURCIA S.A.S.

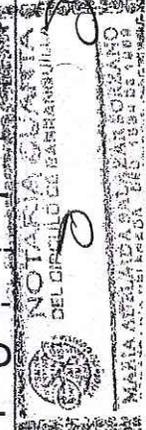
NIT: 900.166.465-9

RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ

C.C. 19.266.358

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil Trece (2.013), ante mí, SOFIA MARIA NADER MUSKUS, Notaria Pública Cuarta Titular del Círculo de Barranquilla, comparecieron JOSE FRANCISCO LOPEZ DIAZ, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, quien se identifica con la cédula de extranjería número 312.654, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, quien obra en este acto en su condición de Representante Legal de la sociedad de este domicilio denominada GRUAS Y ALQUILERES MURCIA S.A.S. con NIT: 900.166.465-9, legalmente constituida, tal y como consta en la escritura pública No. 1.689 del 30 de Julio de 2007, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 10 de Agosto de 2007, bajo el No. 133.625 del libro respectivo, bajo la denominación inicial GRUAS Y ALQUILERES MURCIA E.U., y por documento privado de fecha 28 de noviembre de 2011, otorgado en sesión del

Se otorgó el 12-08-2013 copias Agosto 12/2013



República de Colombia

31/10/2014 10:29:43 E3%ECDF30K



3099538824

empresario en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 6 de Diciembre del año 2011, bajo el No. 175.988 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se convirtió en por acciones simplificada bajo la actual denominación **GRUAS Y ALQUILERES MURCIA S.A.S.**, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla, el día 05 de Agosto del año 2013, documento que entrega para que se protocolice con esta escritura y su tenor se inserte en las copias que de ella se expidan, quien en el presente instrumento se denominara **LA SOCIEDAD VENDEDORA** y agregó: -----

PRIMERO: OBJETO: Que actuando en tal carácter, transfiere a título de venta pura y simple a favor del señor **RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Barranquilla (Atl), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.358 expedida en Bogotá D.C., el derecho de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce su representada sobre el 50% del siguiente inmueble: -----

El 50% del **LOTE DE TERRENO "X" LAS MANGAS**, situado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, cuenta con un área de 9.925 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: 130.00 mts**, con predios que son o fueron de Miryam Viuda de Ureña y Eugenia María Tesillo. **SUR: 130.00 mts**, con lote vía de acceso y Glorieta tres de parcelación Villa Norte. **ESTE: 76.50 mts**, con predios que son o fueron de Domingo Turbay Burgos. **OESTE: 76.50 mts**, con el lote XI, de la parcelación Villa Norte. Referencia Catastral: **00-02-0000-0355-000**. Folio de matrícula inmobiliaria No. **040-309557**. -----

PARAGRAFO: No obstante la descripción de linderos, medidas y cabidades expresadas en esta cláusula la venta del 50% se hace sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDO. GRAVAMENES: Que el inmueble objeto de esta venta en su 50%, lo posee en forma quieta, pacífica y materialmente está libre de gravámenes, de derechos de usufructo, uso y habitación, hipoteca, limitaciones de dominio o condiciones y embargos o litigios pendientes, afectación a vivienda familiar y en general, de toda situación que pueda afectarlo. -----

TERCERO. TRADICION: El inmueble objeto de esta venta lo adquirió **LA SOCIEDAD VENDEDORA** por compra de el hiciera a la sociedad **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, tal y como consta en la escritura pública Número 495 del 11/04/2013 de la Notaría Sexta de Barranquilla (Atl).



Aa007257164

129

debidamente registrada en la oficina de registro de instrumento públicos de Barranquilla, a folio de matrícula inmobiliaria No. 040-309557.

CUARTO. PRECIO: Que el precio de esta venta se fijo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$35.730.000,00)** Moneda Legal Colombiana, los cuales **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, declara haber recibido del **COMPRADOR** a su entera satisfacción en la fecha de firma del presente instrumento.

QUINTO. ENTREGA: La entrega material y real del inmueble en la proporción señalada y objeto de este contrato, se efectuará al momento de firmar la presente escritura, quedando obligado **LA SOCIEDAD VENDEDORA** a entregar el inmueble objeto de este instrumento a paz y salvo por concepto de impuestos, valorización 2005, 2012 y catastro.

Presente en este acto **RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ**, de las condiciones civiles anteriormente citadas y dijo: **PRIMERO:** Que acepta la presente escritura y en especial la venta del 50% que por medio de ella se le hace a su favor, por encontrarla a su entera satisfacción. **SEGUNDO:** Que declara haber recibido a satisfacción de parte de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, el 50% del inmueble que se transfiere por medio del presente instrumento. **TERCERO:** Que debidamente indagado por la Notaria acerca si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si posee algún otro inmueble afectado a vivienda familiar, manifestó que es de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente y que si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar.

NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. En este estado la señora Notaria deja expresa constancia que el inmueble adquirido por este mismo instrumento público **NO QUEDA AFECTADO AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR** por no ajustarse a las disposiciones de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada mediante la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003.

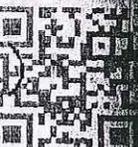
La suscrita Notaria Cuarta del circulo de Barranquilla, deja constancia que a los comparecientes se les informo sobre el alcance de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) y del vicio de nulidad absoluta que afectaría al acto jurídico, que contraviniera al régimen de afectación a vivienda familiar que se consagra en la referida Ley.

La suscrita Notaria instó a los comparecientes sobre la necesidad de tener pleno

DE
para
iores
ión
tra en
ro e
nient
5. lo
firm
iemp
IDUCTO
ETARÍA
MERCIO



del archivo notarial
certificadas y debidamente
de copias de escritura pública
para uso exclusivo



conocimiento de la situación jurídica real de los inmuebles objeto del presente acto o negocio y en particular, sobre la necesidad de la satisfacción del pago de los servicios públicos correspondientes. (Instrucción Administrativa No. 10 de Abril 1º. De 2004 / Superintendencia de Notariado y registro). -----

NOTA: El(los) compareciente (s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. -----

Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo, previa advertencia del registro correspondiente. Derechos Notariales: \$ 122.591,00 -- Iva \$37.007,00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.650,00 -- Fondo Notarial \$6.650,00 -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial Nos. Aa007257163, Aa00

7257164 y Aa007257165. Avalúo Catastral del 100%: \$71.460.000. -----

Avalúo catastral del 50%: \$35.730.000. Base de liquidación \$35.730.000. -----

Se protocolizan los siguientes documentos: -----

A) DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO con referencia catastral número 00-02-0000-0355-000, Propietario COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACT, Dirección LAS MANGAS Lt X, AVALÚO CATASTRAL \$71.460.000,00. Matrícula Inmobiliaria 040-309557. ESTA A PAZ Y SALVO, este predio no presenta deudas por el impuesto predial unificado hasta el año gravable 2013. Es valido para protocolizar escritura pública. No. 122667-6 NOTARIA CUARTA - BARRANQUILLA. SELLO NOTARIO. Emitido: 08/08/2013. -----

B) PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE BENEFICIO GENERAL 2005. No.

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

C)
VAL
No.
X. R
F) F
AÑC
G)
inm
Mar
exp
fect

FIF
NO
CE
DIF
TE

FIF
NC
CC
DIF
TE



2011063094-4. Referencia catastral No. 00-02-0000-0355-000. Dirección LAS MANGAS Lt X. Emitido: 08/08/2013.

C) PAZ Y SALVO DEL OFICIO DE CANCELACION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION No. 2011063094-4, EN LA CUAL SE CANCELA LA RESOLUCION No. 2010706280 de fecha por pago total de la obligación. Dirección LAS MANGAS Lt X. Referencia catastral No. 00-02-0000-0355-000 Emitido: 08/08/2013.

F) PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE BENEFICIO GENERAL 2012, HASTA EL AÑO GRAVABLE 2013 No. 22913-4. Emitido: 08/08/2013.

G) Estampilla Pro Hospital de I y II Nivel, certificado No. 1512 17660 Matricula inmobiliaria No. 040-309557, referencia catastral 00-02-0000-0355-000, Dirección Las Mangas Lote X, Valor Enajenación \$35.730.000,00, valor estampilla \$536.000,00, expedido por la Secretaría de Hacienda Pública - Oficina de Tesorería Distrital, de fecha 08/08/2013.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA MARIA ADELaida SALAZAR ROSARIO DEB 11 DE 1981

FIRMA

Jose Francisco Lopez



NOMBRE

Jose Francisco Lopez

CE

312654

DIRECCION:

56-79-14

TELEFONO:

3154045150

NOTARIA 4 BARRANQUILLA

Autenticaciones

Fecha: 12/08/2013 LOPEZ DIAZ JOSE FRANCISCO Doc No: 312.654 Hora: 09:45

FIRMA

Rafael Antonio Diaz



NOMBRE

Rafael Antonio Diaz

CC

19226358

DIRECCION:

Cra 70 d No 50-77

TELEFONO:

3153335117

NOTARIA 4 BARRANQUILLA

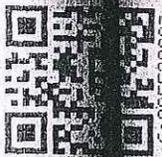
Autenticaciones

Fecha: 12/08/2013 DIAZ DIAZ RAFAEL ANTONIO Doc No: 19.266.358 Hora: 09:35

República de Colombia

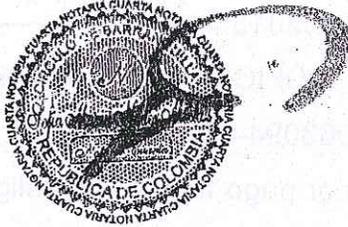
31/10/2014 10:28:20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C8095538827

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Del Atlántico
NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA



CUARTA

COPIA QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE

LA ESCRITURA PUBLICA No. 2797 DE FECHA AGOSTO 12 DE 2.013
CON DESTINO A PARTE INTERESADA
CONSTA DE TRES FOLIOS
BARRANQUILLA DICIEMBRE 17 DE 2.014

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA de Barranquilla

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Del Atlántico
NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA



98
12/2013



129

debidamente registrada en la oficina de registro de instrumento públicos de Barranquilla, a folio de matrícula inmobiliaria No. 040-309557.

CUARTO. PRECIO: Que el precio de esta venta se fija en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$35.730.000,00)** Moneda Legal Colombiana, los cuales **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, declara haber recibido del **COMPRADOR** a su entera satisfacción en la fecha de firma del presente instrumento.

QUINTO. ENTREGA: La entrega material y real del inmueble en la proporción señalada y objeto de este contrato, se efectuará al momento de firmar la presente escritura, quedando obligado **LA SOCIEDAD VENDEDORA** a entregar el inmueble objeto de este instrumento a paz y salvo por concepto de impuestos, valorización 2005, 2012 y catastro.

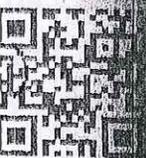
Presente en este acto **RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ**, de las condiciones civiles anteriormente citadas y dijo: **PRIMERO:** Que acepta la presente escritura y en especial la venta del 50% que por medio de ella se le hace a su favor, por encontrarla a su entera satisfacción. **SEGUNDO:** Que declara haber recibido a satisfacción de parte de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, el 50% del inmueble que se transfiere por medio del presente instrumento. **TERCERO:** Que debidamente indagado por la Notaria acerca si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si posee algún otro inmueble afectado a vivienda familiar, manifestó que es de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente y que si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar.

NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. En este estado la señora Notaria deja expresa constancia que el inmueble adquirido por este mismo instrumento público **NO QUEDA AFECTADO AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR** por no ajustarse a las disposiciones de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada mediante la Ley 854 del 25, de Noviembre de 2.003.

La suscrita Notaria Cuarta del circulo de Barranquilla, deja constancia que a los comparecientes se les informo sobre el alcance de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) y del vicio de nulidad absoluta que afectaría al acto jurídico, que contraviniera al régimen de afectación a vivienda familiar que se consagra en la referida Ley.

La suscrita Notaria instó a los comparecientes sobre la necesidad de tener pleno

Vertical text on the left margin: República de Colombia, Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla, etc.



Vertical text on the right margin: NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, MARIA ADOLFA BALZARZANO, etc.

conocimiento de la situación jurídica real de los inmuebles objeto del presente acto o negocio y en particular, sobre la necesidad de la satisfacción del pago de los servicios públicos correspondientes. (Instrucción Administrativa No. 10 de Abril 1º. De 2004 / Superintendencia de Notariado y registro). -----

NOTA: El(los) compareciente (s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. -----

Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo, previa advertencia del registro correspondiente. Derechos Notariales: \$ 122.591,00 -- Iva \$37.007,00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro, \$ 6.650,00 -- Fondo Notarial \$6.650,00 -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial Nos. Aa007257163, Aa007257164 y Aa007257165. Avalúo Catastral del 100%: \$71.460.000. -----
Avalúo catastral del 50%: \$35.730.000. Base de liquidación \$35.730.000. -----

Se protocolizan los siguientes documentos: -----

A) DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO con referencia catastral número 00-02-0000-0355-000, Propietario COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACT, Dirección LAS MANGAS Lt X, AVALÚO CATASTRAL \$71.460.000,00. Matricula Inmobiliaria 040-309557. ESTA A PAZ Y SALVO, este predio no presenta deudas por el impuesto predial unificado hasta el año gravable 2013. Es valido para protocolizar escritura pública. No. 122667-6 NOTARIA CUARTA - BARRANQUILLA. SELLO NOTARIO. Emitido: 08/08/2013. -----

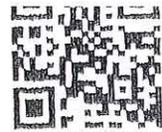
B) PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE BENEFICIO GENERAL 2005, No. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

C)
VAL
No.
X. R
F) P
AÑO
G)
inm
Mar
exp
fech

FIR
NO
CE
DIF
TE

FIR
NO
CC
DIF
TE
Par



2011063094-4. Referencia catastral No. 00-02-0000-0355-000. Dirección LAS MANGAS Lt X. Emitido: 08/08/2013.

C) PAZ Y SALVO DEL OFICIO DE CANCELACION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION No. 2011063094-4, EN LA CUAL SE CANCELA LA RESOLUCION No. 2010706280 de fecha por pago total de la obligación. Dirección LAS MANGAS Lt X. Referencia catastral No. 00-02-0000-0355-000 Emitido: 08/08/2013.

F) PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE BENEFICIO GENERAL 2012, HASTA EL AÑO GRAVABLE 2013 No. 22913-4. Emitido: 08/08/2013.

G) Estampilla Pro Hospital de I y II Nivel, certificado No. 1512 17660 Matricula inmobiliaria No. 040-309557, referencia catastral 00-02-0000-0355-000, Dirección Las Mangas Lote X, Valor Enajenación \$35.730.000,00, valor estampilla \$536.000,00, expedido por la Secretaría de Hacienda Pública – Oficina de Tesorería Distrital, de fecha 08/08/2013.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial.

Ca095538827

FIRMA

Jose Francisco Lopez



NOMBRE

Jose Francisco Lopez

CE

312654

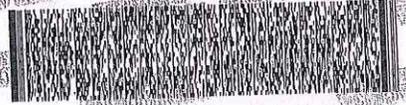
DIRECCION:

56-79-14

TELEFONO:

3154015150

NOTARIA 4 BARRANQUILLA Autenticaciones



Fecha: 12/08/2013 Doc No: 312.654 Hora: 09:45

FIRMA

Rafael Antonio Diaz



NOMBRE

Rafael Antonio Diaz

CC

19226358

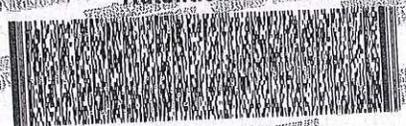
DIRECCION:

Cra 70 d No 50-77

TELEFONO:

3153335117

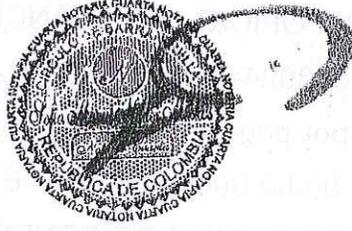
NOTARIA 4 BARRANQUILLA Autenticaciones



Fecha: 12/08/2013 Doc No: 19.266.358 Hora: 09:35

Vertical text on the right edge of the page, including 'NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA' and 'SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA'.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Del Atlántico
NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA



CUARTA COPIA QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE
LA ESCRITURA PUBLICA No. 2797 DE FECHA AGOSTO 12 DE 2.013
CON DESTINO A PARTE INTERESADA
CONSTA DE TRES FOLIOS
BARRANQUILLA DICIEMBRE 17 DE 2.014

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA de Barranquilla

Salvador

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Del Atlántico
NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA



98
12/2013
EPC

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA 2V
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

Entre los suscritos a saber: **Por una parte, VÍCTOR HUGO CEPEDA CASTRO**, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C.C. No. 8.696.275, y portador de la tarjeta profesional No. 35.554 del C.S.J., en calidad de apoderado principal y **TATIANA VILLAMIL BENÍTEZ**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, identificada con C.C. No. 32.877.591 y portadora de la tarjeta profesional No. 179617 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta en el proceso de pertenencia cursante en el Juzgado Catorce (14º) Civil del Circuito, Radicado No. 00586-2014, representantes legales en el proceso de pertenencia en el cual fungen como demandantes, los señores **MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ** y **DALDO AUGUSTO RODRÍGUEZ ACOSTA**, poseedores en proindiviso del predio que se denomina LOTE No. 10, identificado con el número de matrícula Inmobiliaria 040-309557, con un área de 9.925 m², ubicado en Barranquilla; Y **Por la otra parte, RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.266.358, en calidad de propietario inscrito de la cuota del 50% (mitad del área) del predio antes descrito, según Escritura Pública No. 2797 del 12 de agosto de 2013 de la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, (Compraventa de cuota del 50% del Lote No. 10), celebran el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, regido por lo regulado en los artículos 2469 y 2470 del Código Civil, y demás normas concordantes, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

PRIMERA: El presente documento, es un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, por el cual las partes suscribientes, se hacen concesiones recíprocas, y se permiten transigir la entrega de la posesión en una cuota del 50% del predio LOTE No. 10, en un área de 4.962,5 m², al señor RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ, quien pagará a los poseedores materiales de esta cuota del 50% de la posesión material del predio, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190.000.000,00) valor pactado previamente, y por consiguiente, dar por terminada las pretensiones con respecto a la cuota del 50% de la posesión, que se reclama en el Proceso Declarativo de Pertenencia que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, proceso radicado bajo el No. 00586-2014, que obligatoriamente se **DESISTIRÁ DE ESTAS PRETENSIONES A NOMBRE DE LA SEÑORA**

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ, con la firma del contrato transaccional, teniendo en cuenta que se entrega mediante el presente documento, la suma pactada.-----

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DEL PREDIO LOTE No. 10, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 040-309557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y referencia catastral No. 080010002000000000355000000000, identificado con las siguientes medidas y linderos: Norte: 130 mts., linda con Miriam Vda. de Uruña y María Tesillo; Sur: 130 mts., linda con los Lotes 8 y 9 de Edwin Ossa; Este: 76,5 mts., linda con **GRÚAS MURCIA**; Oeste: 76,5 mts., linda con Lote 11 de María del Carmen Castro; con un área de 9.925 mts.², ubicado en la vía del Relleno Sanitario o Camino Henequén, en la banda sur de la Vía Circunvalar, entre las carreras 38 y 46 en Barranquilla.-----

TERCERA: LITIGIO. Dentro del proceso declarativo de pertenencia que cursa en el Juzgado Catorce (14°) Civil del Circuito de Oralidad, radicado con el No. 00586-2014, fungen como demandantes los señores **MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ** y **DALDO AUGUSTO RODRÍGUEZ ACOSTA**, contra **RICARDO ANTONIO DÍAZ DÍAZ** y la sociedad **MANZUR HERMANOS S.A.S.**, el proceso se encuentra en lista para programar audiencia inicial.-----

CUARTA: OBJETO - Este acuerdo transaccional tiene por objeto entregar la posesión real y material de la cuota del 50% del LOTE No. 10, con un área de 4.962,5 m², que han mantenido por más de 23 años, en una forma pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños; a cambio el titular del dominio compra la posesión, porque los reconoce como los poseedores del predio, por haber adquirido su dominio en el año 2013, razón del objeto del presente contrato, y la entrega de la suma de dinero correspondiente a los poseedores sobre esta cuota del 50% del predio; más el pago de los honorarios profesionales, para desistir de las pretensiones de la demandante **MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ**, sobre su cuota del 50% del Lote 10.-

QUINTA: PAGO: El señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, pagará a los señores **CESAR IRIARTE GONZALEZ** y **MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ**, la suma de **\$190.000.000 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L)**, en razón de la venta y cesión de los derechos posesorios en un 50% del predio Lote 10, el cual han mantenido

por más de 23 años, entrega de la posesión que se realiza a cambio del pago de la misma, mediante el presente documento.

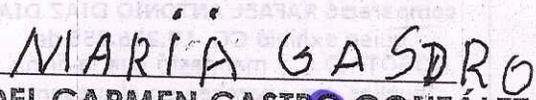
SEXTA: ENTREGA: La entrega de la posesión en una cuota del 50% del predio Lote 10, será de manera directa por los poseedores de esta mitad del predio al señor RAFAEL DIAZ DIAZ, una vez cancele el precio acordado en la cláusula anterior, y con la firma del presente contrato.

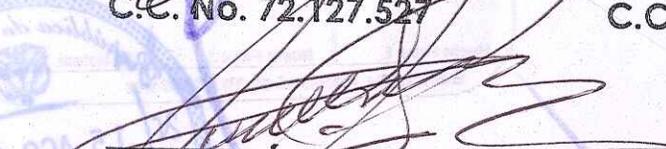
SÉPTIMA: Las partes contratantes con su firma en este contrato están expresando que su actuar en esta transacción es autónomo, voluntario, libre de cualquier tipo de presión o violencia que constriña su consentimiento, capaz, y plenamente conscientes de los efectos legales del mismo, sin dolo en su actuar.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 2.469 del Código Civil Colombiano, las partes contratantes están terminando extrajudicialmente el litigio pendiente: proceso declarativo de pertenencia, radicado en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, bajo la Radicación No. 00586-2014, con respecto a las pretensiones de la señora MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ.

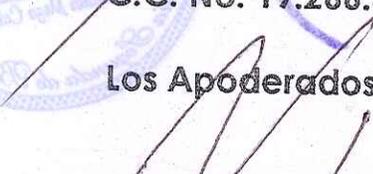
Aceptando y declarando nuestra plena conformidad a lo suscrito en el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos en tres (3) ejemplares del mismo tenor, valor, y a un solo efecto, en tres (3) folios, en la ciudad de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

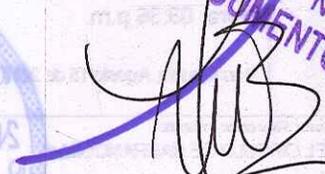

CESAR IRIARTE GONZÁLEZ
C.C. No. 72.127.527


MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ
C.C. No. 32.878.762


RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ
C.C. No. 19.266.358

Los Apoderados:


VÍCTOR HUGO CEPEDA CASTRO
C.C. No. 8.696.275


TATIANA VILLAMIL BENÍTEZ
C.C. No. 32.877.591

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANADIDORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, compareció MARIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ quien exhibió CC 32.878.762 de BARRANQUILLA y manifestó que la firma y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

X MARIA DEL CASTRO

Hora: 03:29 p.m.

Barranquilla, Agosto 15 de 2017

Autoriza el Anterior Reconocimiento
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



Notaría Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el sistema.

Notaría Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el sistema

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que éste escrito dirigido a CONTRATO DE TRANSACCION fue presentado personalmente por TATIANA MAYELA VILLAMIL BENITEZ, identificado(s) con CC 32.877.591 de BARRANQUILLA, TP 179617051 respectivamente, quien(es) declararon(s) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) estampada(s) en el escrito son su(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Firma 1



Hora: 03:30 p.m.
Barranquilla, Agosto 15 de 2017



Notaría Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el sistema.

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, compareció CESAR IRIARTE GONZALEZ quien exhibió CC 72.127.527 de BARRANQUILLA (ATL) y manifestó que la firma y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

X CESAR IRIARTE

Firma

Hora: 03:35 p.m.

Barranquilla, Agosto 15 de 2017

Autoriza el Anterior Reconocimiento
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



Notaría Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el sistema

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que éste escrito dirigido a CONTRATO DE TRANSACCION fue presentado personalmente por VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO, identificado(s) con CC 8.696.275 de BARRANQUILLA, TP 35554 C.S.J. respectivamente, quien(es) declararon(s) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) estampada(s) en el escrito son su(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Firma 1



Hora: 03:36 p.m.
Barranquilla, Agosto 15 de 2017



CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, compareció RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ quien exhibió CC 19.266.358 de BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

X RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ

Hora: 03:36 p.m.

Barranquilla, Agosto 15 de 2017

Autoriza el Anterior Reconocimiento
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



Notaría Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el sistema